



Morales, 05 de setiembre de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES;

VISTO:

El DIAGNOSTICO TECNICO N° 003-2023-JPRR, de fecha 31 de julio de 2023, del Verificador Catastral de J&R CONSTRUCTORES Y CONSULTORES; el OFICIO N° 0509-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 24 de abril de 2024, de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el INFORME N° 0407-2024-MDM/OCySFL/JGQR, de fecha 13 de mayo de 2024, de la Oficina de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el INFORME N° 0864-2025-MDM/OCySFL, de fecha 28 de agosto de 2025, de la Oficina de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el INFORME N° 987-2025-GDTyE/MDM, de fecha 28 de agosto de 2025, de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico, el INFORME LEGAL N° 242-2025-OGAJ/MDM, de fecha 03 de setiembre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el **ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 017-2025-MDM**, de fecha 05 de setiembre de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es el Órgano de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, y por tanto plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, conforme el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que, corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; concordante con el artículo 41° del citado cuerpo normativo dispone que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano del gobierno, para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 3° del **Decreto Legislativo N° 1280 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento**, publicada el 29 de diciembre de 2016, establece que los servicios de saneamiento son prioritarios en las asignaciones presupuestales de los niveles de gobierno y cuentan con tratamiento preferencial en las actuaciones del Estado, asimismo, el precitado cuerpo normativo, **declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, que comprende los predios y/o infraestructuras de los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse, con el propósito de promover el acceso universal a los servicios de saneamiento sostenible y de calidad.** En ese sentido, la ejecución del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE 25 SECTORES AL MARGEN DERECHO DEL RIO CUMBAZA EN EL DISTRITO DE MORALES - PROVINCIA DE SAN MARTIN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", constituye un proyecto destinado al saneamiento, por tanto, de necesidad pública;

Que, conforme lo previsto en el artículo 70° de la Constitución Política del Perú, el cual establece que, el derecho de propiedad es inviolable y que a nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley, previo pago, en efectivo, de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta



otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante: la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, conforme lo previsto en el numeral 4.4. del artículo 4° del D.L. N° 1192, define a la expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o **necesidad pública**, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, gobiernos regionales o gobiernos locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, conforme lo previsto en el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley establece que, para los procesos de expropiación, se considera sujeto pasivo a aquel que, entre otros supuestos, cuente con derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP); asimismo, tratándose de una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 20.3 y 20.5 del artículo 20° de la Ley, en concordancia con su artículo 26°, el sujeto pasivo cuenta con un plazo de diez días hábiles para comunicar su aceptación a la oferta de adquisición efectuada y, transcurrido dicho plazo sin que la haya aceptado, dicha oferta se considerará rechazada, dándose inicio al proceso de expropiación, siempre que se haya emitido la ley autoritativa de expropiación;

Que, mediante **DIAGNOSTICO TECNICO N° 003-2023-JPRR**, de fecha 31 de julio de 2023, el Verificador Catastral de J&R CONSTRUCTORES Y CONSULTORES, indica que, se ha efectuado el estudio y análisis técnico legal con información recopilada a la fecha, y concluye que, el área evaluada inscrita en la Partida Electrónica N° 11150354 del Registro de Predios de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, Oficina Registral Tarapoto, concuerda con el área gráfica realizada en campo, el cual cuenta con un área de afectación de 718.15 m², el cual afecta directamente al proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN 25 SECTORES AL MARGEN DERECHO DEL RÍO CUMBAZA EN EL DISTRITO DE MORALES – PROVINCIA DE SAN MARTIN – DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" – CUI N° 2487565;

Que, mediante **OFICIO N° 0509-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC**, de fecha 24 de abril de 2024, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite a la Municipalidad Distrital de Morales, el **INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN N° 00894-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES**, de fecha 19 de abril de 2024, del predio identificado e inscrito en la Partida N° 11150354 del Registro de Predios de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, Oficina Registral Tarapoto; predio ubicado en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín; predio denominado "FUNDO PARAISO", Coordenadas UTM: Este (X): 345955,0442 – Norte (Y): 9287208,3644; Datum: WGS84, ZONA: 17S; en el que se determina el valor de la tasación del área afectada del inmueble, correspondiente a 718.15 m²;

Que, mediante **INFORME N° 0407-2024-MDM/OCySFL/JGQR**, de fecha 13 de mayo de 2024, la Oficina de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Municipalidad Distrital de Morales, indica que, conforme la tasación realizada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y cuyos montos fueron asignados a cada propiedad reflejan una evaluación detallada de su valor, considerando su ubicación, tamaño y otras características relevantes, información con la que se podrá proceder con la expropiación de manera legal y adecuada, asegurando así el avance del



AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN 25 SECTORES AL MARGEN DERECHO DEL RÍO CUMBAZA EN EL DISTRITO DE MORALES – PROVINCIA DE SAN MARTÍN – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN" – CUI N° 2487565. En ese sentido, ante el rechazo de la oferta de adquisición por trato directo por parte de los propietarios, corresponde iniciar el proceso expropiatorio, mediante la emisión de la norma autoritativa, es decir, mediante acuerdo de concejo, conforme lo previsto en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192, elementos legales necesarios para la aprobación y ejecución de la expropiación, por lo que recomienda elevar la documentación al Pleno del Concejo Municipal, a fin de aprobar y modificar el Acuerdo de Concejo, que constituirá la norma que apruebe la ejecución del proceso de expropiación;

Que, conforme lo previsto el artículo 94° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el requerimiento de expropiación por causas de necesidad pública es acordado por el concejo municipal distrital, con el voto aprobatorio de más de la mitad del número legal de regidores;

En uso de las facultades conferidas, por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Morales, por **UNANIMIDAD**;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ejecución de la expropiación del área afectada del inmueble inscrito en la Partida N° 11150354 del Registro de Predios de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, Oficina Registral Tarapoto, cuya área afectada corresponde a 718.15 m2 del área total 1,0734 ha, por la ejecución del proyecto denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE 25 SECTORES AL MARGEN DERECHO DEL RÍO CUMBAZA EN EL DISTRITO DE MORALES – PROVINCIA DE SAN MARTÍN – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN" – CUI 2487565; así como su valor de tasación, conforme se detalla en el anexo que forma parte integrante del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico, realizar las acciones que correspondan para que se efectúe la consignación del monto de tasación en el Banco de la Nación, por el monto del valor de la tasación aprobado en el artículo precedente, a favor de los Sujetos Pasivos, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico, efectuar la inscripción e independización del área parcialmente afectada del inmueble que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo a favor de la Municipalidad Distrital de Morales, ante el Registro de Predios de la correspondiente Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y de ser el caso, esta última levante toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto de las áreas afectadas del inmueble, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico, efectuar la notificación del presente acuerdo a los Sujetos Pasivos, requiriéndoles la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado conforme a lo prescrito en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192.

ARTÍCULO QUINTO. – DEJAR SIN EFECTO todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente acuerdo de concejo..

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico, y a las demás dependencias de la Municipalidad Distrital de Morales, para conocimiento y fines.



ARTÍCULO SÉTIMO. –ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, publicar el presente acuerdo en el diario de mayor circulación de la región, así como en el Portal Institucional (<https://moralesmuni.gob.pe/>), y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

Rufino Pineda Meléndez
Rufino Pineda Meléndez
ALCALDE

